

SIPTRA

Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com

Miraflores, 03 de Setiembre 2019

Señora Dra. Maria Jara Risco
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203
Cercado de Lima

Referencia: Sindicato de Pilotos de Avianca-Perú expresa que Memorandum de Entendimiento Perú-Colombia es ilegal e inconstitucional y que usted bajo Responsabilidad Constitucional no lo debe ratificar

De mi Consideración:

El Sindicato de Pilotos de Trans American Airlines S.A. (SIPTRA), debidamente representado por su Secretario General Erich Mory Dobbertin, con DNI 10312928, con domicilio en Calle Bolognesi 322 Oficina 404 Miraflores, con correo erichmory@siptraperu.com, se dirige a usted en relación al Memorandum de Entendimiento firmado por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, con la Dirección General de Aeronáutica Civil de Colombia, firmado el 7 de Julio del 2019 y le expresamos nuestra posición de que se **ANULE** dicho Acto Administrativo de conformidad al Artículo 10° de la Ley 2744¹ de la siguiente forma:

I. LA RELACION AEREA BILATERAL CON COLOMBIA

- 1.1.** El Director de Aeronáutica Civil del Perú al firmar el Memorandum de Entendimiento con Colombia, incurre en una interpretación anticonstitucional del Art. 56° y 57° de la Constitución y realiza actos

¹ El artículo 10 de la Ley 2744 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que es causal de Nulidad del Acto Administrativo la Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias.

SIPTRA

Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com

administrativos nulos, de conformidad al artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento General desapareciendo el principio de reciprocidad a favor de Colombia y en perjuicio de Perú creando las condiciones para que más de 1000 trabajadores peruanos entre pilotos y tripulantes auxiliares de cabina, mecánicos y personal administrativo que nos quedaríamos sin nuestros puestos de trabajo ante el virtual cierre de Avianca Perú, antes Trans American Airlines.

1.2. Su Despacho debe entender que Trans American Airlines hoy Avianca Perú, fundada hace más de 19 años es una empresa de papel, en donde todos los Ministros de Transportes les otorgaron las rutas del Perú sin exigirle inversión real y efectiva en nuestro país, es decir nunca tuvo una aeronave de su propiedad y con matrícula peruana, no tendría bienes inmuebles y no acreditaría la capacidad económica financiera para garantizar hoy el pago de 20 millones de dólares de nuestros beneficios sociales en caso de cierre² y esto es sin lugar a dudas una clara Responsabilidad Constitucional de todos los Ministros de Transportes del Perú, en el supuesto de que cierren Avianca Perú y Avianca Colombia no cumpla con nuestros derechos laborales³.

1.3. La Relación Aérea Bilateral con Colombia que sigue el Gobierno Peruano debe cumplir los Artículos 56° y 57° de la Constitución y el artículo 98° de la Ley 27261 en los artículos 12°, 216° al 229° del Reglamento de la Ley 27261 respetando las Normas Constitucionales y

² Ver artículo Avianca Perú debe garantizar los beneficios sociales de los pilotos peruanos https://aeronoticias.com.pe/noticiero/index.php?option=com_content&view=article&id=60934:avianca-debe-garantizar-los-beneficios-sociales-de-los-pilotos

³ Avianca Colombia ya no necesitaría las rutas de Trans American Airlines S.A. es por ello que ha comenzado a cerrar rutas, hoy el Memorándum de Entendimiento Perú Colombia del 17 de Julio 2019 le ha otorgado todas las Quintas Libertades que necesita esta empresa colombiana para mantener su mercado y prescindir de Avianca Perú y poner en peligro los puestos de trabajo de más de 1,000 familias peruanas.

SIPTRA

Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com

Legales garantizando que el Perú con Colombia tengan una relación aérea Bilateral basada en la tercera y cuarta libertad del aire⁴

1.4. Es decir la demanda de Transporte entre territorio Peruano y territorio de Colombia deben ser atendidos exclusivamente por los Transportadores designados por ambos países Avianca Colombia y Avianca Perú en terceras y cuartas libertades, sujetándose a la capacidad que se autorice de conformidad al artículo 98 inciso B de la Ley 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú⁵.

1.5. El Director de Aeronáutica Civil del Perú, en la negociación del acto administrativo denominado Memorándum de entendimiento con Colombia del 17/7/19, no ha advertido que dicho Acto Administrativo no es un Tratado o Convenio Bilateral a tenor de lo dispuesto por el Artículo 56° y 57° de la Constitución **y usted como Ministra de Transportes no debería ratificar este Memorándum de Entendimiento (Acto Administrativo) con Colombia en razón a que incurriría en Responsabilidad Constitucional; ya que el mismo ha sido firmado violando el ordenamiento Constitucional y Jurídico Peruano, al otorgar segmentos de quinta Libertad a Colombia afectando el principio de Reciprocidad ya que jurídicamente y sin compensación a favor del Estado Peruano, le hemos otorgado las rutas en Quinta Libertad y el mercado a Avianca Colombia, lo que técnicamente le permitirá a estos inversionistas colombianos prescindir de las rutas de Trans American Airlines, hoy Avianca-Perú, eventualmente cerrarnos o reducir las rutas, creando una incertidumbre en el pago**

⁴ Ver Informe del Abogado Julian Palacin Fernandez al Viceministro de Relaciones Exteriores Néstor Popolizio Bardales del 22 de Agosto del 2016 en 88 páginas, pág 26

⁵ Ver Informe Los intereses nacionales y el espacio aéreo, Julian Palacin Fernandez, Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, Grupo de trabajo de seguimiento de convenios aéreos 13/02/15 e Informe oral <https://www.youtube.com/watch?v=cMbqXFNkf6c>

SIPTRA

Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com

de más de 20 millones de dólares de nuestros beneficios sociales, con el agravante de que el MTC nunca le exigió inversión real y efectiva en el Perú para garantizar nuestros derechos laborales⁶

II. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO CON COLOMBIA EN LOS CUALES SE OTORGAN DERECHOS AEROCOMERCIALES EN QUINTAS LIBERTADES A ESE PAIS LO QUE POSIBILITARIA PONER EN PELIGRO LOS PUESTOS DE TRABAJO DE MAS DE 1000 TRABAJADORES PERUANOS⁷

2.1. Citamos el Informe del Abogado Julian Palacin Fernandez Ex Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, https://es.wikipedia.org/wiki/Juli%C3%A1n_Palac%C3%ADn_Fern%C3%A1ndez al Señor Vice Ministro de Relaciones Exteriores de entonces señor Vice Ministro hoy Ministro de Relaciones Exteriores Nestor Popolizio Bardales del 22 de agosto del 2016 Carta EJP (Estudio Jurídico Palacin)-620-2016 en 88 páginas y decimos lo siguiente:

“Los regímenes de servicios aéreos internacionales que el Estado peruano conviene con otros Estados se establecen en acuerdos aerocomerciales denominados Acuerdos de Servicios Aéreos (ASA)”.⁸

⁶ El Ministerio de Transportes se tendrá que preguntar cuál es la razón porque una empresa como Trans American Airlines, propiedad primero de TACA y luego de AVIANCA COLOMBIA que durante 20 años han facturado varios miles de millones de dólares en el Perú, **nunca invirtió en activos dentro del territorio nacional y ahora que se crea una incertidumbre económica financiera, se le entrega a Colombia segmentos de Quinta Libertad, por un memorándum de entendimiento firmado por los Directores de Aeronáutica Civil que es NULO, (ver <https://www.youtube.com/watch?v=cMbqXFNkf6c>)**

⁷ Pilotos, Tripulantes, Personal Técnico de Mantenimiento, Personal de Tráfico y Personal Administrativo de Avianca Perú

⁸ Documento público: Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso respecto al Oficio 021-2015-2016/CRREE-CR del señor Congresista Elías Rodríguez Zavaleta expedida por la Ministra de RREE Ana María Sánchez de Ríos el 14/10/15.

SIPTRA

Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com

2.2. “Cuando el Perú otorga derechos aerocomerciales en un marco convencional con otro Estado para promover servicios aéreos internacionales, el Estado peruano asume obligaciones jurídicas internacionales vinculantes regidas por el derecho internacional y su legislación interna. Dicho marco convencional es el de un Tratado, conforme éste es definido el Art. 2º punto 1 a) de la Convención de Viena sobre los derechos de los Tratados, que forma parte de nuestro derecho interno al haber sido ratificada mediante D.S. 029-2000-RE, entrando en vigor para el Perú el 14/10/00”.⁹

2.3. Un Tratado es un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional regido por ese ordenamiento jurídico que genera derechos u obligaciones vinculantes u obligatorias para las partes. En el ámbito de la aviación civil internacional los denominados ASA tienen naturaleza jurídica de Tratado y regulan no solo la concesión de derechos aerocomerciales sino otros aspectos relativos a derechos aduaneros, libre competencia, no discriminación, solución de controversias, entre otros.”¹⁰

2.4. Los ASA se rigen por la Constitución Política del Perú por Tratados de los que el Perú es parte, como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, otras normas de derecho internacional que puedan ser aplicables al Estado peruano, y las demás normas de derecho nacional, tales como la Ley 26647, Ley que regula actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, el D.S. 031-2007-RE que adecúa las normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

SIPTRA

Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com

poderes al derecho internacional contemporáneo y la Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, que aprueba la Directiva N° 002-DEGT/RE-2013 la cual contiene los “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y Registro de los Tratados”.¹¹

2.5. La capacidad de representación del Estado para la celebración de Tratados está regulada por la Convención de Viena de 1969. En efecto el Art. 7º establece que la persona que representa el Estado deberá contar con plenos poderes. Asimismo, en virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considera que representan a su Estado, los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un Tratado.¹²

2.6. En ese contexto la naturaleza jurídica y alcances de un tratado de derechos humanos, soberanía, defensa nacional, y obligaciones financieras del Estado requiere el cumplimiento del Art 56º de la Constitución antes de ser ratificado por el Presidente de la República y sí crean y modifican o suprimen tributos exigen la modificación o derogación de alguna ley, requieren de igual tratamiento¹³.

¹¹ Ibid. El Tribunal Constitucional ha señalado en reiteradas oportunidades que los Tratados tienen rango de ley en base a lo estipulado por la Constitución Política del Perú, y el Art. 77º del Código Procesal Constitucional (Ley 28237); y que estos se encuentran regidos por el derecho internacional: “Los Tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional (sentencia del pleno jurisdiccional, Exp. N° 047-2004-AI- TCFJ18).

¹² Documento público: Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso respecto al Oficio 021-2015-2016/CRREE-CR del señor Congresista Elías Rodríguez Zavaleta expedida por la Ministra de RREE Ana María Sánchez de Ríos el 14/10/15.

¹³ Ver Informe del Abogado Julian Palacin Fernandez al Ministerio de Relaciones Exteriores Carta EJP-2016 de fecha 22 de Agosto del 2016

SIPTRA

*Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com*

2.7. Los Convenios aéreos o convenios ejecutivos que el Presidente de la República puede celebrar sin el requisito de la aprobación previa del Congreso sobre temas no contemplados en el Art. 56º de la Constitución le dan competencia para firmar por Decreto Supremo al Presidente de la República refrendado por el Ministro de Transportes y el Ministro de Relaciones Exteriores¹⁴.

2.8. La Ministra de Relaciones Exteriores del Perú en el Informe (documento público) del Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso respecto al Oficio 021-2015-2016/CRREE-CR del señor Congresista Elías Rodríguez Zavaleta expedida por la Ministra de RREE Ana María Sánchez de Ríos el 14/10/15 dice que “en el caso específico de los ASA es importante recordar que el comercio y el tráfico aéreo no pueden llevarse a cabo sin el uso del espacio aéreo¹⁵ o de los aeropuertos internacionales, cuyo tratamiento legal y material está íntimamente ligado a la soberanía y dominio del Estado. Consiguientemente, para probar un tratado que verse sobre estas materias, es necesario seguir el procedimiento establecido en el Art. 56º de la Constitución Política del Perú, en cuyo caso ha de ser aprobado por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; de lo contrario puede ser ratificado directamente por el Presidente de la República de conformidad en el Art. 57º de la Constitución dando cuenta de ello al Congreso de la República¹⁶.

¹⁴ Ver Informe del Abogado Julian Palacin Fernandez al Ministerio de Relaciones Exteriores Carta EJP-2016 de fecha 22 de Agosto del 2016

¹⁵ Art. 54º de la Constitución Política: “El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre (...). El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las 200 millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.”

¹⁶ Ver Informe del Abogado Julian Palacin Fernandez al Ministerio de Relaciones Exteriores Carta EJP-2016 de fecha 22 de Agosto del 2016

SIPTRA

Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com

2.9. En el caso específico del petitorio de esta demanda de acción popular es importante recordar que el intercambio de derechos aerocomerciales requieren de la utilización y uso del espacio aéreo y de la infraestructura aeroportuaria y del uso de rutas y aerovías respetando las zonas prohibidas o reservadas por seguridad nacional, la prevención del uso indebido de la aviación civil, cuyo tratamiento legal está íntimamente relacionado a la soberanía y dominio del Estado. “Consiguientemente, para aprobar un tratado que verse sobre esas materias, es necesario seguir el procedimiento establecido en el Art. 56º de la Constitución, para su posterior ratificación por el Presidente de la República”¹⁷. El Memorandum de Entendimiento de Perú Colombia del 17/7/19 tiene temas de soberanía o dominio que debieron originar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantice que participe en el acta previa firmada por la DGAC, al Ministerio de Relaciones Exteriores que siempre ha participado en las negociaciones aéreas del Perú con la Ley 15720 y 24882 **y en todo caso, consideramos que usted señora Ministra no debe ratificar este Memorándum y declararlo NULO, debido a que no se cumplió con los Arts. 56º y 57º de la Constitución**¹⁸.

III. NATURALEZA JURIDICA DE LOS MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO FIRMADOS POR LA DGAC CON COLOMBIA Y QUE NO DEBEN SER RATIFICADOS POR LA MINISTRA DE TRANSPORTES

¹⁷ Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso respecto al Oficio 021-2015-2016/CRREE-CR del señor Congresista Elías Rodríguez Zavaleta expedida por la Ministra de RREE Ana María Sánchez de Ríos el 14/10/15.

¹⁸ Ver Informe del Abogado Julian Palacin Fernandez al Ministerio de Relaciones Exteriores Carta EJP-2016 de fecha 22 de Agosto del 2016

SIPTRA

Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com

3.1. El Memorándum de Entendimiento entre autoridades de Aeronáutica Civil Perú-Colombia a través de esta acta todavía no ratificados por el Ministro de Transportes del Perú objeto de este petitorio de ilegalidad, son “instrumentos preparatorios o acuerdos preliminares materializados a través de un acto administrativo Memorándum aéreo Perú Colombia que para tener validez como acto administrativo debe dictarse conforme al ordenamiento jurídico de conformidad al Art. 8º y 10 Inciso 1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que dice el Art. 10º que el acto administrativo es nulo cuando se contraviene la Constitución, y en el caso litigioso que origina este petitorio, la Ministra de Transportes del Perú que no debe ratificar el Acta o Memoranda de Entendimiento con Colombia, ya que debe seguir el procedimiento constitucional del Art. 56º de la Constitución porque la relación aérea con Colombia históricamente hablando abarca temas de soberanía.

IV. INTERPRETACION JURIDICA DEL ART. 82º DE LA LEY 27261 LEY DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERÚ

4.1. El Art. 82º de la Ley 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú, faculta al Director General de la DGAC a autorizar servicios de transporte internacional a empresas extranjeras que podrá autorizar **aun sin la firma de un ASA**, es decir como dice el Art. 98º de la Ley 27261 se podrá otorgar un derecho aerocomercial a un transportador extranjero ante la ausencia de un ASA, en este caso se condiciona a la equitativa reciprocidad o a una compensación equivalente.¹⁹

4.2. Este Art. 82º de la Ley 27261 autoriza al Director de la DGAC a realizar Actas o Memorandas de Entendimiento que como dice la Ministra de Relaciones Exteriores en su informe al Congreso citado,

¹⁹ Art. 98º inciso d) de la Ley 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

SIPTRA

*Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com*

son instrumentos preparatorios y provisionales en consecuencia tienen que seguir la ruta constitucional del Art. 56° o 57° de la Constitución para perfeccionarse y convertirse en un Tratado (Art. 56°) o Convenio y en ningún caso un Ministro de Transportes puede hacer una interpretación indebida del Art. 82° de la Ley pretendiendo usurpar las facultades del Congreso de la República y del Presidente de la República (Art. 56° de la Constitución) de suscribir a sola firma tratados o suscribir el Ministro de Transportes el Convenio aéreo con Chile dentro de los alcances del Art. 57° de la Constitución, ese es el punto controvertido que debe merituar el colegiado para que se declare la inconstitucionalidad del Memorándum con Colombia a fin que a futuro los Directores de Aeronáutica Civil de la DGAC y los Ministros de Transportes, seguramente mal asesorados jurídicamente no usurpen las facultades del Arts. 56° y 57° de la Constitución que están reservadas al Presidente de la República y al Congreso de la República.

4.3. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional integra el derecho nacional²⁰ conforme al Art. 55° de la Constitución y en su Cap. XVII distingue entre dos categorías de instrumentos mencionados²¹, que de acuerdo a la Constitución Política del Perú deben cumplir para ser ley interna del Estado peruano con los Arts. 56° y 57° de la Constitución, un acto administrativo el Memorándum de entendimiento Perú Colombia y que tiene carácter provisional o preparatorio es anticonstitucional si no sigue la ruta constitucional de convertirse en tratado cumpliendo el Art. 56° de la Constitución o en Convenio aéreo dentro de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo

²⁰ Ver Art. 55° de la Constitución.

²¹ Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso respecto al Oficio 021-2015-2016/CRREE-CR del señor Congresista Elías Rodríguez Zavaleta expedida por la Ministra de RREE Ana María Sánchez de Ríos el 14/10/15.

SIPTRA

Sindicato de Pilotos de Avianca Perú
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 - Miraflores
Teléfonos: 296-9767 Cel 937 583 323 / 963 718 135
erichmory@siptraperu.com

a través del Presidente de la República a través del Art. 57º de la Constitución y el Acto Administrativo impugnada no cumplió con ninguno de los presupuestos previstos en las normas constitucionales citadas en consecuencia el Memorándum de Entendimiento Perú Colombia es **NULO**.

POR TANTO:

Solicito a usted Señora Ministra de Transportes y Comunicaciones Dra. Maria Jara Risco, que de acuerdo al Artículo 10º Inciso 1 de Ley de Procedimiento Administrativo General ***se pronuncie sobre la nulidad del Memorándum de Entendimiento Aéreo Perú Colombia del 17/7/19 y no se someta a la Ratificación que le originaría Responsabilidad Constitucional por las razones de hecho y de derecho expuestas, en agravio de más de 1000 trabajadores de Avianca Perú con un perjuicio de más de 20 millones de dólares americanos.***

PRIMER OTROSI DIGO: Adjunto copia de mi DNI y Copia de las Resoluciones del Ministerio de Trabajo que reconocen la existencia legal del **SIPTRA como Sindicato**.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicitamos una cita con carácter de urgencia para asistir con los Abogados del Estudio Jurídico que nos va representar en este reclamo.

Atentamente,

ERICH MORY DOBBERTIN
Secretario General del SIPTRA
DNI N° 10312928
Calle Bolognesi 322 – Oficina 404 Miraflores
erichmory@siptraperu.com
Teléfonos: 296-9767 Cel. 937-583 323

c.c. a todos los Ministros del Estado
c.c. a todos los Congresistas de la República
c.c. a todos los medios de comunicación